

C-817

Mesa "A3"
✓ ARIAS
13.251

ASUNTO: RESOLUCIONES DE LA COMISION INTERAMERICANA
DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

Y SECRETO

MEMORANDO CRI. 5921

Fórm. N° 38

812

PARA INFORMACION DE:

PRODUCIDO POR:

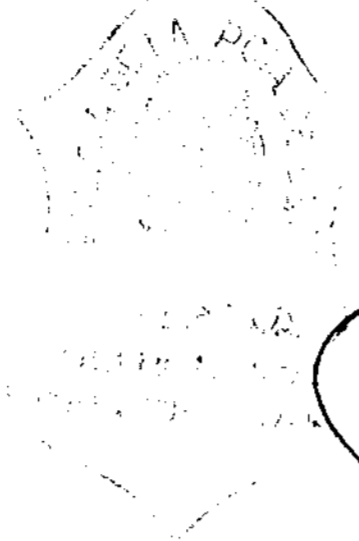
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE INTE-
LIGENCIA (LA PLATA).-

SEÑOR JEFE DELEG. DGIPBA-CAP. FEDERAL.-
Buenos Aires, Mayo 11 de 1979.

ASUNTO: E/Información.-

Adjunto al presente elevo a la mayor consideración del señor -
Director General de Inteligencia, información obtenida por esta Dele-
gación.-

SIP
chn.
S
<i>4</i>



proe laud el
JEFE DELEGACION DE GIPBA-CAP. FEDERAL

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL
Y SECRETO

ASUNTO: ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.-

La comisión Interamericana de "Los Derechos Humanos" -
(C.I.D.H.), en su Reglamento para conocer resoluciones sobre -
observaciones "IN LOCO", en la continuación se adjunta por se-
parado en lo que respecta al artículo 11 y 50 de su Estatuto.-

VALORIZACION: A -

ORIGEN: REINICIACION COMUNIDAD INFORMATIVA.-

NO DIFUNDIR

Bs.As., Mayo 17 de 1979.-

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CIDH

6

R E G L A M E N T O

RESOLUCION SOBRE OBSERVACIONES "IN LOCO"

NO DIFUNDIR

SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, WASHINGTON, D.C. 20006

RESOLUCION SOBRE OBSERVACIONES "IN LOCO"

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de su Estatuto y el Artículo 50 de su Reglamento facultan a la Comisión a trasladarse al territorio de cualquier Estado americano con la anuencia o por invitación del gobierno respectivo con el objeto de realizar una observación "in loco".

RESUELVE:

Establecer las siguientes reglas:

1. Las observaciones "in loco" que acuerde la Comisión se realizarán de conformidad con las siguientes normas:
 - a) La Comisión determinará la composición de la Comisión Especial encargada de practicar las observaciones "in loco".
 - b) La Comisión Especial cualquiera de sus miembros podrán entrevistar libre y privadamente a personas, grupos, entidades o instituciones, debiendo el Gobierno otorgar las garantías pertinentes a todos los que suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter;
 - c) Los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, contando para ello con la documentación oficial del Gobierno que los identifique;
 - d) El Gobierno deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte locales;

NO DE FUNDIR

- e) Los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas;
- f) El Gobierno proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento o información relacionada con la observancia de los derechos humanos que ésta considere necesaria para la preparación de su informe;
- g) La Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para recoger, grabar o reproducir la información que considere oportuna;
- h) El Gobierno adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial;
- i) El Gobierno asegurará la disponibilidad de alojamiento adecuado a los miembros de la Comisión.

2. Las garantías y facilidades señaladas en el párrafo anterior se extenderán al personal de Secretaría que acompañe la Comisión.

3. Los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de Secretaría serán sufragados por la Organización de los Estados Americanos, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

NO DIFUNDIR